



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-606-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-019-15**, derivado de la revisión al Área de Activo Fijo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Ministerio de Gobernación y los procedimientos relacionados con las operaciones realizadas por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua en la adquisición, manejo y control de los Activos Fijos durante el año dos mil catorce; **b)** Determinar el cumplimiento por parte de la Entidad de las Leyes, normas y regulaciones aplicables a las adquisiciones de activos fijos de ese periodo; **c)** Identificar a los Servidores y/o Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Que las adquisiciones de Activos Fijos por el período auditado fueron adecuadas, transparentes, controladas y administradas, se cumplió

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-606-16

con las regulaciones gubernamentales vigentes; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** No se realizó inventario a los activos fijos en el año dos mil catorce; **b)** Activos Fijos de la Dirección General de Bomberos sin codificar; **c)** Falta de control y actualización del movimiento de activos trasladados a bodega de la Dirección General de Bomberos y otros en oficinas distintas a las señaladas; **d)** La oficina de Servicios Generales no elabora informe mensual de movimientos de las altas, bajas y traslados de activos fijos; **e)** Expedientes administrativos carente de la firma del servidor que tiene asignado el bien; **f)** La oficina de control de bienes no actualiza los expedientes administrativos de Activos Fijos cuando el personal que tiene asignado bienes es trasladado a otro puesto de trabajo; **g)** Activos Fijos y medios de transportes trasladados al taller (Bodegas) sin documentación de respaldo; **h)** Vehículos propiedad de la Dirección General del Bomberos en poder de dos ex servidores y sin el proceso de baja; **i)** Expedientes Administrativos de los medios de transporte desactualizados, careciendo de los documentos legales de los vehículos; **j)** Salidas de bodega emitidas por la Oficina de Servicios Generales hasta por la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Córdoba con 64/100 (C\$1,354,467.64), sin registro contable; **k)** Facturas soportes por compra de medios de transporte que no coinciden con el valor registrado por contabilidad; y, **l)** Registro del comprobante de diario inadecuado y carente de las firmas correspondientes **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha cinco de noviembre del año dos mil, con referencia **MI-001-019-15**, derivado de la revisión al Área de Activo Fijo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-606-16

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior